



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

Cuernavaca, Morelos, a nueve de diciembre de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El veintinueve de noviembre del año en curso, se recibió en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto de Investigaciones Eléctricas, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, escrito de impugnación promovido por las empresas **DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA DE OBRAS ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal **Ingeniero RICARDO FABIÁN MARTÍNEZ LARRAURI**, contra el Fallo celebrado el 21 de octubre de 2010, de la Licitación No. **18470002-002-10**, cuyo objeto consiste en la **“CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE ALTA TENSIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS CAMPUS MONTERREY”**.

En el escrito de inconformidad, el promovente controvierte el Acto de fallo en virtud de estimar que el mismo no se apega a las disposiciones contenidas en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo dispuesto en el numeral 39 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la indebida aplicación de lo establecido en el apartado 7, punto 7.2.2, inciso a) del punto 7.5, 1.- Generalidades de la Obra, por las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional **No. 18470002-002-10**. Motivos de inconformidad que se describirán dentro del cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha dos de noviembre del año que transcurre, se admitió a trámite la inconformidad, mismo que fue notificado por rotulón a las Inconformes y mediante oficio 18/470/OIC-RQ/0100/2010, a la Convocante, solicitándole en el mismo, el Informe Previo y Circunstanciado respectivo, en los términos de ley previamente establecidos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

TERCERO.- En cumplimiento al requerimiento de información de ésta Área de Responsabilidades contenido en el oficio 18/470/OIC-RQ/0100/2010, antes citado, la convocante rindió Informe Previo mediante oficio original No. RVS/129/2010, recibido el 05 de noviembre del año en curso, en éste Órgano Interno de Control.

CUARTO.- La convocante mediante diverso número M/VRS/131/2010, de fecha 10 de noviembre pasado, remitió informe circunstanciado de hechos, en los términos que obran en el expediente en que se actúa.

OCTAVO.- El 26 de noviembre del presente año, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las pruebas aportadas por el inconforme y la convocante.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, se otorgó a las empresas inconformes DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA DE OBRAS ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V., un plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos.

DECIMO.- Una vez integrado el expediente en que se actúa, ésta Área de Responsabilidades con fecha 03 de diciembre de 2010, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Investigaciones Eléctricas, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 37 fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 62 de la Ley Federal de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

Entidades Paraestatales; 13, 15, 83 fracción III, 84, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente; 3 Letra D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; los cuales establecen que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que en la especie, es el Instituto de Investigaciones Eléctricas y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

SEGUNDO.- El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en contra del fallo celebrado el **21 de octubre de 2010**, en la Licitación Pública Nacional No. **18470002-002-10**, el cual obra en autos del expediente en que se actúa, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, en ese orden, del 22 de octubre de 2010 al 29 de octubre de 2010, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó directamente en las oficinas de éste Órgano Interno de Control el **29 de octubre del año en curso**, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días 23 y 24 de octubre fueron inhábiles por ser sábado y domingo, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Materia.

TERCERO.- La inconformidad es promovida por partes legítimas, toda vez que las empresas DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA DE OBRAS ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V., a través de su representante común Ingeniero RICARDO FABIÁN MARTÍNEZ LARRAURI, tuvieron el carácter de licitantes en el concurso de que se trata, al haber presentado propuesta, tal y como se acredita con el Acto de Presentación, Apertura de Propuestas y del Acta de Fallo del procedimiento de contratación en cuestión.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

CUARTO.- Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS, convocó a la Licitación Pública Nacional 18470002-002-10, cuyo objeto consiste en la **"Construcción del Laboratorio de Alta Tensión del Instituto de Investigaciones Eléctricas Campus Monterrey"**, según consta en la convocatoria que obra en el expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. El día 09 de septiembre de 2010, se efectuó la Junta de Aclaraciones a las bases del procedimiento de contratación que se trata.
2. El Acta de Presentación y Apertura de las Propuesta Técnicas y Económicas de los participantes del procedimiento de contratación de mérito se celebró, según el acta en comento, el 24 de septiembre de 2010.
3. Con fecha 21 de octubre de 2010, tuvo lugar el acto de fallo, en el que la convocante determinó **declarar desierta la Licitación Pública Nacional No. 18470002-002-10, en virtud de que la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnen los requisitos solicitados en la convocatoria. Dicha determinación constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obra de Pública Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el Fallo de la Licitación Pública Nacional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

No. 18470002-002-10. Dicho acto constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad.

SEXTO.- En el escrito inicial de impugnación, la moral inconforme manifestó en esencia lo siguiente:

"... La convocante en el Acta de Fallo en la página 2, en el punto I.- Relación de Licitantes cuyas proposiciones se desecho, consigna en la columna Razones y Fundamentos del Desechamiento lo siguiente: "... Se hace constar la entrega del escrito donde se presentan las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación en donde se indican los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron por los licitantes y se adjunta a la presente acta."

a) Ahora bien, en el escrito como lo identifica la convocante, por el que se pretende sustentar las causas por la que nuestra propuesta fue desechada, en las páginas 1 y 2 parte superior, se indica lo siguiente:

A dicho AT 6 le fueron aplicados los criterios de evaluación de las proposiciones indicados en el Apartado 7. Evaluación de las proposiciones de las bases de la convocatoria a licitación que indicaba:

7.2.2 Que el curriculum del LICITANTE presente copia de cuando menos 5 (cinco) carátulas de los Contratos y/o de las actas de recepción de los Contratos que ha celebrado en los cuales conste que tiene la experiencia en obras de características técnicas constructivas y magnitud similares a la que es objeto de esta Licitación, y en su caso hayan ejecutado obras con Contratos terminados en costo y tiempo, o de su personal, el cual deberá ser suscrito por el apoderado legal en todas sus hojas, bajo protesta de decir verdad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO N°.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

De la verificación que la proposición cumpla con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación y que cada documento contenga toda la información solicitada, se detectó que en el AT 6 presentado en su proposición la documentación no cumple con los requerimientos para acreditar la experiencia solicitada, originando un incumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación.

La anterior situación de incumplimiento de las condiciones requeridas por la convocante origina el desechamiento de su proposición ya que se ha establecido en el apartado *8.1 Causas de Desechamiento* la siguiente causa de desechamiento:

- 1) Cuando la proposición esté incompleta, o contenga omisiones de los documentos establecidos en los numerales 3 y 5.7 de la presente convocatoria a la licitación.*

De la verificación que la proposición cumpla con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación y que cada documento contenga toda la información solicitada, se detectó que en el AT 6 presentado en su proposición la documentación no cumple con los requerimientos para acreditar la experiencia solicitada, originando un incumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación.

La anterior situación de incumplimiento de las condiciones requeridas por la convocante origina el desechamiento de su proposición ya que se ha establecido en el apartado *8.1 Causas de Desechamiento* la siguiente causa de desechamiento:

- 1) Cuando la proposición esté incompleta, o contenga omisiones de los documentos establecidos en los numerales 3 y 5.7 de la presente convocatoria a la licitación.*

Del análisis a lo consignado en el escrito referido, se advierte que los servidores públicos encargados de su elaboración, sustentan el desechamiento de nuestra propuesta, en el hecho simple de que, "... se detectó que en el AT 6 presentado en su proposición la documentación no cumple con los requerimientos para acreditar la experiencia solicitada, originando un incumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación...".

Tal afirmación carece de legalidad y por ende debe ser desestimada en la presente instancia ya que esa autoridad resolutora debe considerar que adicionalmente al hecho de que todo acto administrativo debe estar debidamente fundado y motivado, garantías que se encuentran consagradas en los artículos constitucionales 14 y 16, en el caso, únicamente se limita a señalar que se detectó que el documento AT 6 no cumple, sin especificar con exactitud cuáles fueron los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

requisitos que no se cumplieron para acreditar la experiencia a la licitación, puesto que no es suficiente que en el referido escrito adjunto al fallo se transcriben lo establecido en los Apartados 5.7 Proposición, 5.7.1 Parte Técnica, AT 6, ya que de considerarse así, implicaría permitir se contravengan los principio de debido proceso y legalidad que en todo acto debe estar revestido.

No obstante, la información que se adjuntó en la propuesta incluye la documentación completa que acredita que mis representadas cuentan con la capacidad técnica constructiva requerida en el Apartado 7, punto 7.2.2 de las bases a la Convocatoria de la Licitación, tan es así que adjuntaron los Contratos que demuestran que contamos con la capacidad técnica y que la misma es suficiente y tiene relación con las obras relativas a la Convocatoria de la Licitación...

Para mayor referencia, a continuación se identifican dichos documentos a efecto de que esa autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para declarar nulo el acto impugnado en la presente instancia de Inconformidad con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONTRATOS RESPECTIVOS DE DISEÑOS INDUSTRIALES Y MOTAJES S.A. DE C.V.:

- **CENTRO EXHIBIMEX: (NAVE INDUSTRIAL) MOVIMIENTO DE TIERRAS, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS, AIRE ACONDICIONADO.**
- **PROMOSA: (NAVE INDUSTRIAL PARA CLIENTE FINAL CEMEX) FABRICACIÓN DE TODA LA ESTRUCTURA DE LA NAVE INDUSTRIAL Y EQUIPOS ESPECIALES (CICLONES).**
- **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: (OFICINAS GENERALES) ALBAÑILERÍAS, CANCELERÍAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SANITARIAS, AIRE ACONDICIONADO.**
- **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA CIUDAD DE COLIMA)
- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL SALTILLO (EDIFICIO) ADAPTACIÓN DE EDIFICIO DE CUATRO NIVELES CON ALBAÑILERÍAS, CANCELERÍAS, HERRERÍAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICA, SANITARIA, VOZ Y DATOS.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL TORREÓN (EDIFICIO) ADAPTACIÓN DE EDIFICIO DE TRES NIVELES CON ALBAÑILERÍAS, CANCELERÍAS, HERRERÍAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICA, SANITARIA, VOZ Y DATOS.
- ENTRE OTROS MAS.

CONTRATOS RESPECTIVOS DE CONSTRUCTORA DE OBRAS ESTRUCTURALES S.A. DE C.V.

- CONSTRUCCION DE 2500 M2 EN 5º Y 6º NIVEL EN LA ZONA ESMERALDA EN EL ESTADO DE MEXICO.
- FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA DE 110 TONELADAS PUENTE PROVISIONAL ESTRUCTURAL, FACHADA TIPO BOCINAS.
- ESTRUCTURA AUTOSOPORTANTES A BASE DE LAMINA ROLADA PARA CUBRIR UN CLARO DE 25 METROS Y UNA REJA FRONTAL DE 800 M2.
- PROYECTO Y CONSTRUCCION DE NAVE INDUSTRIAL, BODEGAS DE ALMACEN PARA RENTA DE 5000 M2, Y 150 TONELADAS DE ESTRUCTURA METALICA CIMENTACIÓN ZAPATAS CORRIDAS EN TODO EL PERIMETRO DE LA NAVE Y AISLADAS EN EL CENTRO, ESTRUCTURA METALICA MARCOS DE SECCION VARIABLE DE TRES PLACAS SOLDADAS, LAMINACIÓN DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

*CUBIERTA LAMINA PINTRO, PERFIL KR-18, FACHADA DE LAMINA PINTRO,
PERFIL R-101 EN EL PERIMETRO DE LA NAVE.*

- *PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE NAVE DE 750 M2 TERRACERIAS, CIMENTACIÓN DE ZAPATAS AISLADAS, PISO DE CONCRETO REFORZADOS CON MALLA Y FIBRA, ESTRUCTURA METALICA ATORNILLADA DE PERFILES IPR LAMINACION DE LAMINA PERFIL R-101 EN CUBIERTA Y MUROS.*
- *FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA (120 TONELADAS) EN DOS NIVELES Y 1500 M2 DE LOSACERO.*
- *ENTRE OTROS....*

De los contratos que formaron parte de la integración del documento de licitación identificado como AT 6 Propuesta Técnica, acreditan que se cumplió con el requisito del Apartado 7, punto 7.2.2., al haber comprobado con las curriculas de las Empresas, que cuentan con la experiencia requerida adicional al hecho de que se muestra que se tiene capacidad y experiencia en la construcción de Naves Industriales con Clientes como Maíz Industrializado del Centro MINSA, Válvulas Industriales de Toluca, S.A. de C.V., COIMMSA, de C.V. las cuales datan desde los años de 1997 y 1998 adjuntando en la propuesta archivo fotográfico del proceso de construcción de las mismas (ANEXO No. 3).

En este sentido, es claro que las causas que se consignan en el escrito simple, mismo que fue adjuntado al Acto de Fallo, carecen de toda legalidad pues no se pueden considerar que en el caso se haya configurado incumplimiento alguno respecto del punto en cuestión, y que esto adicionalmente sea un motivo para que asegure que durante el proceso licitatorio ninguna de las proposiciones cumplió con los requerido en la convocatoria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se decrete desierta la Licitación Pública.

En relación a la segunda causa de desechamiento contenida en el citado escrito que se transcribe:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO N°.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

En las bases de la convocatoria a la licitación, específicamente en el apartado 5.7 *Proposición*, 5.7.1 *Parte Técnica*; AT 9; se solicita a los licitantes presentar:

AT9 Documentos que acrediten la capacidad financiera

A dicho AT 9 le fueron aplicados los criterios de evaluación de las proposiciones indicados en el Apartado 7. *Evaluación de las proposiciones* de las bases de la convocatoria a licitación que indicaba:

7.2.6 De los Estados Financieros, el Instituto de Investigaciones Eléctricas, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, verificará entre otros, los siguientes aspectos.

- a). Que el Capital de Trabajo del Licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.*
- b). Que el Licitante tenga Capacidad para Pagar sus Obligaciones.*
- c). El Grado en que el Licitante depende del Endeudamiento y la Rentabilidad de la Empresa*

De la verificación que la proposición cumpla con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación y que cada documento contenga toda la información solicitada, no incluyó los documentos dictaminados por un auditor externo autorizado por la S.H.C.P., originando un incumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación.

La anterior situación de incumplimiento de las condiciones requeridas por la convocante origina el desechamiento de su proposición ya que se ha establecido en el apartado 8.1 *Causas de Desechamiento* la siguiente causa de desechamiento:

- t) Cuando la proposición este incompleta, o contenga omisiones de los documentos establecidos en los numerales 3 y 5.7, de la presenta Convocatoria a la Licitación.*
- u) Cuando la proposición incumpla con las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas por el Instituto de Investigaciones Eléctricas.*

La anterior situación de incumplimiento de las condiciones requeridas por la convocante origina el desechamiento de su proposición ya que se ha establecido en el apartado 8.1 *Causas de Desechamiento* la siguiente causa de desechamiento:

- t) Cuando la proposición este incompleta, o contenga omisiones de los documentos establecidos en los numerales 3 y 5.7, de la presenta Convocatoria a la Licitación.*
- u) Cuando la proposición incumpla con las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas por el Instituto de Investigaciones Eléctricas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

*Al respecto, lo solicitado en el documento AT-9 se cumplió de acuerdo a lo exigido en las bases de la convocatoria en este sentido, tan es así que al referido documento AT 9 se adjuntaron los documentos que acreditan la capacidad de mis representadas, es por ello que el criterio de evaluación enunciado por la bases de la licitación, **NO** es coherente con el resultado que se obtuvo de la evaluación del cual se desconoce su contenido quedando precisado que en el momento oportuno en términos por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 83 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ampliarán los motivos de inconformidad.*

En efecto, no existe congruencia en la actuación de los servidores públicos responsables que practicaron y elaboraron la evaluación a las proposiciones con lo específicamente requerido en la bases a la Convocatoria a la Licitación, pues con relación al documento AT 9, se cumple con la capacidad financiera respecto del capital de trabajo, la capacidad de pagar las obligaciones, el grado de endeudamiento y la rentabilidad, sin embargo ninguno de estos elementos es analizado para determinar la solvencia de la proposición, lo cual constituye contravención a la aplicación en igualdad de condiciones de los criterios de evaluación.

Esto confirma que existe ilegalidad en la practica y elaboración de la evaluación, pues el motivo de desechamiento consistente en una omisión al afirmar que se "... no incluyó los documentos dictaminados por un auditor externo autorizado por la S.H.C.P. ..." resulta ser infundado ya que los documentos de carácter contable y financiero que se adjuntaron a la propuesta se encuentran firmados por Contadores Públicos autorizados por la S.H.C.P., los cuales están integrados en nuestra propuesta, y que consisten en la copia de los números de registro otorgados por el SAT y las correspondientes cédulas profesionales de los contadores (ANEXO No. 4), documentos que los acredita como Auditor Autorizado por la S.H.C.P., de tal manera que resulta incomprensible que dichos servidores públicos responsables consignen que ninguna de las proposiciones presentadas durante el proceso licitatorio cumplieron con lo requerido en las Bases de la Convocatoria, pues aquí queda demostrado que mi representada si cumplió cabalmente y por tanto debió proceder conforme lo establecen las bases y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Esto es, al existir una propuesta que cumple no se configura lo previsto en el artículo 40 de la Ley de la materia y por tanto es ilegal que se haya declarado Desierta la Licitación Pública Nacional No. 18470002-002-10. Sin precedente conforme a los criterios, requisitos, y normatividad

6



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

aplicable, la aclaración en el sentido de que no se adjuntaron dictámenes fiscales porque de acuerdo a lo establecido por el propio artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, ninguna de las empresas asociadas se encontraba obligada a presentarlos por los ejercicios solicitados en las bases de la licitación, circunstancia que se explicó mediante escrito libre que se adjuntó a la propuesta presentado por cada una de las empresas asociadas, cabe aclarar que el dictamen fiscal no provoca ningún tipo de cambio contable y mucho menos un cambio en la Capacidad Financiera y por lo tanto no es un impedimento respecto de la solvencia financiera de la propuesta.

*Expresamos nuestra extrañeza ya que la Convocante no hizo uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que establece en su cuarto párrafo: **Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de la Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.***

Consideramos que para determinar esta causa no se examinó con cuidado la información que presentamos y se optó solo por considerar como una causa una supuesta omisión, lo que convierte al argumento empleado como improcedente.

Por lo que corresponde a la tercera causa de desechamiento contenida en el citado escrito se tiene que:



325

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En las bases de la convocatoria a la licitación, específicamente en el apartado 5.7 *Proposición*, 5.7.2 *Parte Económica; AE 1*; se solicita a los licitantes presentar:

AE 1 Análisis Del Total De Los Precios Unitarios De Los Conceptos De Trabajo.

A dicho *AE 1* le fueron aplicados los criterios de evaluación de las proposiciones indicados en el Apartado 7. *Evaluación de las proposiciones* de las bases de la convocatoria a licitación que indicaba:

7.3.5 inciso a) *Que los Costos de los Materiales considerados por el Licitante, sean congruentes con la Relación de los Costos Básicos y con las normas de calidad especificadas en la Convocatoria a la Licitación.*

De la verificación que la proposición cumpla con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación y que cada documento contenga toda la información solicitada, **se detectó que en el AE 1 presentado en su proposición los costos de los conceptos D5-PAI, D8, D26-15-31, están fuera de los precios de mercado,** originando un incumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación y la falta de solvencia de su proposición.

La anterior situación de incumplimiento de las condiciones requeridas por la convocante origina el desechamiento de su proposición ya que se ha establecido en el apartado 8.1 *Causas de Desechamiento* las siguientes causas de desechamiento:

d) *Cuando los materiales y equipos de instalación permanente no sea el adecuado y suficiente o no cumplan con los requerimientos establecidos en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y las*

El criterio sostenido en el escrito, en el sentido de que es causa de desechamiento que los precios están Fuera de Mercado, no especifica "el como" se esta "fuera de mercado", el argumento que se expone es subjetivo y se malentiende, además de no ser congruente al inciso en referencia (7.3.5 inciso a), que se refiere a que deben guardar congruencia los costos de materiales con la relación de costos básicos y con las normas de calidad especificadas en la convocatoria de licitación, mas no hace referencia a los precios del mercado, situación que se puede corroborar de las cuantificaciones de estos conceptos para que quede claro que los volúmenes son los correctos, y además se agregan las cotizaciones de los materiales como prueba de que los materiales están efectivamente cotizados y corresponden a precios actuales y existentes en el mercado, por lo que no hay fundamento ni motivación para que este argumento sea verdadero. Documentales que obran en el expediente de la Licitación referida por lo que desde este momento solicito sea requerido a la autoridad convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO N°.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

*Y haciendo nuevamente referencia a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su Artículo 38 párrafo 4º. Que a la letra prevé **"Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición."***

Por lo que, ante el hecho debió de solicitar la convocante las aclaraciones pertinentes máxime que del análisis a nuestra propuesta claramente se advertía que cumplía con los requisitos exigidos en las bases de la Convocatoria de la Licitación, quedando en estado de indefensión mis representadas, además de que evidentemente los servidores públicos responsables actuaron en forma arbitraria incumpliendo las obligaciones que se observan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

*Así las cosas, se debe observar lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece lo siguiente; **Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.***

Esto expone que la condición para considerar los precios por no aceptables se refiriere al hecho de que sean superiores y no puedan ser pagados, situación que no está ocurriendo en el costo de los conceptos de obra señalados.

Para demostrar la solvencia de los precios referentes a los conceptos mencionados, se anexa (ANEXO No. 5) el desglose del análisis de los precios con el generador respectivo y la lista de precios del proveedor.

En relación a la cuarta causa de desechamiento contenida en el citado escrito se tiene que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO N°.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

En las bases de la convocatoria a la licitación, específicamente en el apartado 5.7 *Proposición*, 5.7.2 *Parte Económica*; AE 8; se solicita a los licitantes presentar:

AE 8 Análisis, Cálculo e Integración de los Cargos Adicionales. Incluir desglose de las erogaciones por el pago del servicio de vigilancia, inspección y control que lleva a cabo la Secretaría de la Función Pública (5 al millar del monto total del contrato) y el pago al SUTERM (2% sobre el importe de mano de obra), indicando sus montos.

A dicho AE 8 le fueron aplicados los criterios de evaluación de las proposiciones indicados en el Apartado 7. *Evaluación de las proposiciones* de las bases de la convocatoria a licitación que indicaba:

7.3.1 *Que cada documento contenga toda la información solicitada.*

De la verificación que la proposición cumpla con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación y que cada documento contenga toda la información solicitada, se detectó que en el AE 8 presentado en su proposición omitió incluir el 2% sobre el importe de la mano de obra para pago al SUTERM, originando un incumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación y la falta de solvencia de su proposición.

La anterior situación de incumplimiento de las condiciones requeridas por la convocante origina el desechamiento de su proposición ya que se ha establecido en el apartado 8.1 *Causas de Desechamiento* las siguientes causas de desechamiento:

g) *Cuando los precios unitarios no estén debidamente estructurados en cuanto a los Costos directos, Costos Indirectos, Costos por Financiamiento, Cargo por Utilidad y Cargos Adicionales, de conformidad con lo establecido en los anexos económicos y la guía de*

llenado correspondientes a cada uno de estos rubros, contenidos en la presente Convocatoria a la Licitación, y siempre que tal omisión afecte la solvencia de la proposición.

t) *Cuando la proposición este incompleta, o contenga omisiones de los documentos establecidos en los numerales 3 y 5.7, de la presente Convocatoria a la Licitación.*

Para esta causa se expone que como resultado de la evaluación se detecta que hay una omisión, sin embargo no se analiza a detalle, y solo se supone que no se encuentra, además de mencionar que se detectó que en el formato AE8 no se encuentra este costo (se anexa formato de las mismas bases (ANEXO No. 6), mismo, en el que no se hace mención de este concepto como un cargo adicional, sin embargo este importe referido de las cuotas sindicales del SUTERM sí se consideró dentro del análisis de costos indirectos (ANEXO No 7) que se encuentra dentro de la propuesta foliada entregada el día de la apertura, en donde se señala este importe, por lo que sí se analiza el programa de erogaciones de la mano de obra, perfectamente se cubre con este importe.

Refiriéndonos al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su fracción VI, del artículo 220, que dispone: Los cargos adicionales son las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad. Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión. Los cargos adicionales deberán incluirse al precio unitario después de la utilidad y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

Se entiende por cargos adicionales que son ordenamientos legales emitidos por una autoridad competente, para lo cual el pago del SUTERM no es objeto de este caso.

Además, si esto no fuera suficiente nos referimos nuevamente a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en su Artículo 38 párrafo 4° que prevé “Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.”

Haciendo referencia al Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su Artículo 66 se dispone que “... En el supuesto a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 38 de la Ley, la convocante solicitará que se realicen las aclaraciones pertinentes o que se aporte documentación o información adicional mediante escrito dirigido al licitante, el cual se notificará en el domicilio que éste haya señalado o bien, a través de CompraNet, caso en el cual la convocante deberá enviar un aviso al licitante en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado en su proposición, informándole que existe un requerimiento en CompraNet. En todo caso, la convocante recabará el acuse respectivo con el que se acredite de forma indubitable la entrega y recepción correspondiente. Lo anterior se hará constar en el fallo a que se refiere el artículo 39 de la Ley. A partir de la recepción de la solicitud, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición. Las respuestas del licitante deberán difundirse a través de CompraNet el mismo día en que sean recibidas por la convocante. Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, si la convocante detecta en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera. En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado, en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

De acuerdo a lo anterior, los motivos o causas de desechamiento tampoco se configuran pues no existe fundamento válido que sustente el desechamiento en este sentido ya que el importe de las cuotas **SI** se encuentran considerados dentro del monto de la propuesta lo cual no afecta la solvencia de la misma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

En relación a la quinta causa de desechamiento contenida en el citado escrito se tiene que:

En las bases de la convocatoria a la licitación, específicamente en el apartado 5.7 *Proposición*, 5.7.2 *Parte Económica*; AE 10; se solicita a los licitantes presentar:

AE 10 Catálogo de Conceptos de la obra

A dicho AE 10 le fueron aplicados los criterios de evaluación de las proposiciones indicados en el Apartado 7. *Evaluación de las proposiciones* de las bases de la convocatoria a licitación que indicaba:

7.3.5 a) *Que los Costos de los Materiales considerados por el Licitante, sean congruentes con la Relación de los Costos Básicos y con las normas de calidad especificadas en la Convocatoria a la Licitación.*

De la verificación que la proposición cumpla con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación y que cada documento contenga toda la información solicitada, se detectó que en el AE 10 presentado en su proposición, concepto clave D26-15-31 omitió cuantificar el total del área que es de 800 metros cuadrados y solamente presenta un metro cuadrado, originando un incumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación y la falta de solvencia de su proposición.

La anterior situación de incumplimiento de las condiciones requeridas por la convocante origina el desechamiento de su proposición ya que se ha establecido en el apartado 8.1 *Causas de Desechamiento* las siguientes causas de desechamiento:

- d) *Cuando los materiales y equipos de instalación permanente no sea el adecuado y suficiente o no cumplan con los requerimientos establecidos en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, aplicables al objeto de la presente Licitación.*

- i) *Cuando el catálogo de conceptos no contenga todos los conceptos de trabajo o, las cantidades de obra, no correspondan a los proporcionados por el Instituto de Investigaciones Eléctricas en la presente Convocatoria o derivadas de las juntas de aclaraciones, y siempre que tal omisión afecte la solvencia de la proposición.*

Referente a esta causa cabe aclarar que a través de la junta de aclaraciones celebrada el día 09 de septiembre del 2010 en la Ciudad de Apodaca Nuevo León, la Licitante VOLTRAK, S.A. de C.V. en su pregunta número 14 formuló lo siguiente: "En caso de discrepancia entre planos y catálogos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de conceptos, ¿cual será mandatoria?, La respuesta fue: LA INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS SE REALIZARA CONFORME A LA DESCRIPCION DEL PROPIO CONCEPTO DE OBRA.

Por lo que considerando esta respuesta, observamos que la unidad contenida en el mismo es en M.2. (metros cuadrados), y la cantidad perfectamente clara a cotizar en el catalogo es 1 (uno), se anexa copia de este concepto en el catalogo original de las bases (ANEXO No. 8), por lo que NO se trata de una omisión, sino que así están indicados en el catálogo, la UNIDAD Y LA CANTIDAD a considerar.

Por lo tanto NO es omisión ya que las cantidades de obra, sí corresponden a las proporcionadas por el Instituto de Investigaciones Eléctricas como lo marca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 2, inciso XXV, prevé: "... **Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por: ... XXV. Presupuesto de obra o de servicio: el recurso estimado que la dependencia o entidad determina para ejecutar los trabajos en el que se desglosa el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

En relación a la **sexta causa de desechamiento** contenida en el citado escrito se tiene que:

En las bases de la convocatoria a la licitación, específicamente en el apartado 5.7 *Proposición*, 5.7.2 *Parte Económica*; AE 15; se solicita a los licitantes presentar:

AE 15 Programa de erogaciones a Costo Directo del Personal Profesional Técnico y Administrativo de la dirección, y ejecución de los trabajos.

A dicho AE 15 le fueron aplicados los criterios de evaluación de las proposiciones indicados en el Apartado 7. *Evaluación de las proposiciones* de las bases de la convocatoria a licitación que indicaba:

7.3.1 *Que cada documento contenga toda la información solicitada.*

De la verificación que la proposición cumpla con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación y que cada documento contenga toda la información solicitada, se detectó que en el AE 15 presentado en su proposición, la suma de la columna total de todas las hojas empleadas no es igual al importe obtenido por honorarios sueldos y prestaciones de la administración de oficina de campo en el anexo AE5. En AE15 indica \$3,320,548.64 y en AE5 indica para Oficina de Campo \$2,960,100.00, originando un incumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación y la falta de solvencia de su proposición.

La anterior situación de incumplimiento de las condiciones requeridas por la convocante origina el desechamiento de su proposición ya que se ha establecido en el apartado 8.1 *Causas de Desechamiento* las siguientes causas de desechamiento:

- t) *Cuando la proposición este incompleta, o contenga omisiones de los documentos establecidos en los numerales 3 y 5.7, de la presenta Convocatoria a la Licitación.*
- u) *Cuando la proposición incumpla con las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas por el Instituto de Investigaciones Eléctricas.*

Respecto de los argumentos que determinan esta causa de desechamiento se observa que esta no guarda relación con el resultado obtenido de la aplicación de los criterios de la evaluación utilizados, ya que se indica que la proposición está incompleta o contiene omisiones de documentos, cuando lo que se está queriendo exponer es que existen discrepancias entre los documentos AE15 y AE5, por lo que esta causa es infundada.

En relación a esta supuesta discrepancia, si se suman los costos de personal de oficina central, con los costos de personal de oficina de campo, contenidas en el formato AE5, nos da el mismo resultado del "PROGRAMA DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO CALENDARIZADO Y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO N°.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUANTIFICADO DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS., formato AE15. Esto demuestra que no hay discrepancia y por lo tanto no se altera el monto de la propuesta, ya que exclusivamente es un aspecto de presentación de la información no de incongruencia o error y nuevamente se aprecia que la Convocante no tuvo interés en solicitar las aclaraciones correspondientes tal como lo indica La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Por lo que esta causa de desechamiento no tiene fundamento ni motivo legal para ser procedente. Se anexa formato AE5 y AE15 (ANEXO No. 9)

En términos de los motivos de inconformidad vertidos en el presente, se puntualiza que la autoridad convocante que emitió el Acto de Fallo, está privando a mis representadas de un derecho tutelado por los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, pues no obstante que se ofreció en la Licitación que nos ocupa, la propuesta solvente al cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria, sin justificar debidamente las causas que determinan ser declarada desierta la Licitación Pública Nacional No. **No. 18470002-002-10**, lo anterior violenta lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el desconocimiento de las normas aplicables y de una indebida apreciación de los requisitos de las Bases de la convocatoria de la Licitación Pública, por lo que es procedente se declare la nulidad de los actos impugnados y se ordene se reponga, adjudicando el contrato y en consecuencia la ejecución de la obra, a mis representadas en virtud de que se cumplió cabalmente, con fundamento en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 187-192, Sexta Parte, página 76, que establece literalmente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. LA AUTORIDAD AL EMITIR EL ACTO DEBE CITAR EL NUMERAL EN QUE FUNDAMENTE SU



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

ACTUACIÓN Y PRECISAR LAS FRACCIONES DE TAL NUMERAL.- *El artículo 16 de la Constitución Federal, al disponer que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, exige a las autoridades no simplemente que citen los preceptos de la ley aplicable, sino que también precisen con claridad y detalle la fracción o fracciones en que apoyan sus determinaciones. Lo contrario implicaría dejar al gobernado en notorio estado de indefensión, pues se le obligaría, a fin de concertar su defensa, a combatir globalmente los preceptos en que funda la autoridad el acto de molestia, analizado cada una de sus fracciones, menguando con ello su capacidad de defensa."*

Nota: *Este criterio ha integrado la jurisprudencia publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, tesis 554, página 336, bajo el rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO, GARANTÍA DE. LA AUTORIDAD AL EMITIRLO DEBE CITAR EL NUMERAL EN QUE FUNDAMENTE SU ACTUACIÓN Y PRECISAR LAS FRACCIONES DE TAL NUMERAL."*

Ahora bien, el Órgano Interno de Control deberá allegarse de los elementos consistentes en los expedientes relativos al procedimiento de licitación referida, a efecto de analizar que cumplimos con todos y cada uno de los requisitos solicitados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en esta materia.

Por lo antes expuesto, es de concluirse que se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que se han violado en mi perjuicio los artículos 38 y 39 de la Ley citada, por lo que procede se declare la nulidad total del Acto de Fallo celebrado el 21 de octubre de 2010, para el efecto de que se reponga el acto de fallo y se adjudique a mis representadas los trabajos de "Construcción del Laboratorio de Alta Tensión del Instituto de Investigaciones Eléctricas Campus Monterrey", convocada por el Instituto de Investigaciones Eléctricas, mediante la Convocatoria



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 18470002-002-10, por ser procedente conforme a derecho.

Previo a entrar al estudio cabe destacar el contenido del Acta de Fallo de fecha 21 de octubre de 2010, en el cual, se advierte que en lo que nos interesa se señaló lo siguiente:

“... II. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES

Como resultado de la evaluación de las proposiciones, se detectaron incumplimientos de los requisitos solicitados en todas las proposiciones presentadas durante el acto de presentación de proposiciones del presente procedimiento ocurrida el 24 de septiembre de 2010; por lo que con fundamento en el artículo 40 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta entidad procede a declarar desierta la presente licitación pública nacional n. 18470002-002-10 en virtud de que la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnen los requisitos solicitados en la convocatoria... “ (sic)

Es importante señalar que para el efecto de llevar a cabo un estudio sistematizado de los argumentos expuestos por las empresas inconformes, se procederá a analizarlos conforme a su exposición:

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, una vez analizadas las constancias que integran el presente asunto, en particular la Convocatoria y el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 18470002-002-10; del informe circunstanciado de hechos rendido por la Convocante y del escrito de las Inconformes, se desprende, que la presente Inconformidad se centra en el fallo emitido el **21 de octubre de 2010**, dentro de la Licitación Pública Nacional 18470002-002-10, por lo que esta autoridad entra a su estudio y análisis.

Las documentales antes citadas y ofrecidas por las Inconformes y la convocante, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

tienen por admitidas y por desahogadas las mismas atendiendo a su propia y especial naturaleza de conformidad a lo señalado en los artículos 129, 130, 131, 197, 202, 203, 207, 218 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Como primer hecho relevante para esta autoridad, se encuentra plenamente acreditado con las probanzas antes descritas, que la convocante notificó personalmente a las inconformes a través de su representante legal Ingeniero Ricardo Fabián Martínez Larrauri, el contenido del fallo del 21 de octubre de 2010.

Por cuanto al **primer motivo de inconformidad de las inconformes**, manifiestan entre otras cosas que la Convocante no especifica con exactitud cuales fueron los requisitos que no se cumplieron para acreditar la experiencia de la licitación, al respecto la convocante en su informe circunstanciado manifestó:

“... En torno a la motivación, en el escrito de 21 de octubre de 2010 por el cual se hizo saber a las inconformes las razones y fundamentos de desechamiento, claramente se puede distinguir que sí se le hizo saber cuáles fueron los requisitos solicitados y los criterios de evaluación, resultando **insuficiente argumentar que transcribir determinados puntos de la convocatoria sea motivo para considerar el fallo infundado o carente de motivación**, cuando por el contrario, de esa forma no se dejó lugar a dudas y se reafirmó con sobrada precisión el requisito incumplido por los licitantes hoy inconformes, consistente en acreditar **experiencia en obras de características técnicas constructivas y magnitud similares a la que fue objeto de la Licitación**.

De igual forma se puede apreciar que en dicho escrito sí se le dijo a las inconformes de manera puntual, que se verificó su proposición y que la documentación presentada no cumplió con los requerimientos para acreditar la experiencia solicitada.

Cabe señalar que en la convocatoria, en el punto 7.2 “Parte Técnica” de la Convocatoria respectiva, a la letra dice:

7.2 Parte Técnica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

Para la evaluación de la parte técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario el Instituto de Investigaciones Eléctricas verificará los siguientes aspectos:

De tal manera que la propia naturaleza del mecanismo de evaluación binario, de conformidad con los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción I de su Reglamento, conlleva a que el resultado de la evaluación se materialice en el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, a lo cual el suscrito se apegó puntualmente, por lo que resulta totalmente falso que el acto impugnado contravenga los principios de debido proceso y legalidad.

En lo que atañe a las cuestiones de fondo, las inconformes exhibieron doce (12) contratos y tres órdenes de compra como parte del Anexo Técnico AT6, mismos que se agregan al presente en copia debidamente autorizada (**Anexo 1**) a efecto de que esa autoridad cuente con medios e información suficiente para emitir su resolución.

Dichos contratos fueron analizados por la convocante, concluyendo que ninguno cumple con los requisitos de características técnico/constructivas, magnitud y monto similares a la que fue objeto de la Licitación; citando un ejemplo se hace referencia al contrato de fecha 21 de febrero del 2009 que celebró DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S. A. DE C. V. con la empresa PROCESO Y MONTAJE, S.A. de C.V., cuyo objeto consistió en el suministro y fabricación a base de placa de acero de 12 ciclones, dos tubos centrales para ciclón y Riser Duet(sic), por un importe total de \$18,487,346.00 (Dieciocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismo que, al igual que el resto de los contratos, de acuerdo al fallo no cumple con las características técnicas constructivas requeridas pues es evidente que se trata del suministro y fabricación de instalaciones para la industria cementera y no de la ejecución de una obra, la magnitud no es representativa y en síntesis señala, **contrario a lo que afirman las inconformes, éstas no acreditaron la experiencia requerida por la convocante, lo cual afecta directamente a la solvencia de su proposición, por lo que, lo procedente fue desecharla...** (sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

Ahora bien, esta autoridad procedió al análisis del Fallo impugnado, de donde se desprende que efectivamente la Convocante dentro de las razones y fundamentos de desechamiento de proposición, no motivó adecuadamente las causales del desechamiento ya que únicamente se limitó a manifestar **“se detectó que en el AT6 presentado en su proposición la documentación no cumple con los requerimientos para acreditar la experiencia solicitada, originando un incumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación”**, por lo que esta autoridad concluye que el motivo de inconformidad es procedente, en este punto específico, ya que no se cumplen con los extremos determinados en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, es decir, no se exponen de manera fehaciente las razones legales técnicas y aquellos datos e información que den certeza al licitante de cuáles son los motivos específicos por los que su propuesta, en el punto en estudio, fue desechada, limitándose a señalar que no se cumplieron los requisitos de la convocatoria, sin que, a juicio de esta autoridad, tal aseveración sea suficiente para que se actualice la hipótesis del artículo precitado.

Sustenta lo anterior, las jurisprudencias emitidas por nuestros Tribunales Colegiados de Circuito y máximo tribunal, que a la letra dicen:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que **ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso** y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Jurisprudencia 260, publicada en la página 175, del Tomo VI, correspondiente a la Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

“ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES. De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. **y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.** Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVII, Abril de 2003, Tesis: 1.30.C.52 K, Página: 1050.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y
Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas."

"FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, **la cita del precepto legal aplicable al caso**, y por lo segundo, **las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnolando Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia octubre de 1988. Unanimidad de Arnolando Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispin Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molino.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

(El énfasis es nuestro)

En ese contexto, al fundamentar la convocante de manera imprecisa el primer razonamiento de desechamiento de proposición de las inconformes, es claro que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

convocante, no atendió debidamente el principio de legalidad que debe reunir todo acto administrativo, al no haber precisado debidamente el precepto legal y los razonamientos lógico-jurídicos, aplicables al caso concreto en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 18470002-002-10, ya que la convocante no detalló los razonamiento del porqué las inconformes no reunieron el requisito solicitado relacionado con la "experiencia solicitada" por ende, resulta **fundado** el argumento en estudio.

Con relación al segundo motivo de inconformidad hecho valer por las Inconformes, citado en líneas que anteceden se desprende del estudio y análisis del fallo impugnado, que la convocante en el fallo de referencia sí fundó y motivó las razones del desechamiento de la proposición de las inconformes ya que de la lectura del mismo sale a la luz que las inconformes no cumplieron con el requisito solicitado por la convocante al no presentar los documentos dictaminados por un auditor externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que originó un incumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional 18470002-002-10, y en adición a ello, se le dieron a conocer cuáles eran los motivos y razones legales de su desechamiento, cumpliendo así con los extremos del artículo 39 de la Ley de la Materia, precitado, al señalar "de la verificación que la proposición cumpla con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y que cada documento contenga toda la información solicitada, **no incluyó los documentos dictaminados por un auditor externo autorizado por la S.H.C.P. ... la anterior situación de incumplimiento de las condiciones requeridas por la convocante origina el desechamiento de su proposición ya que se ha establecido en el apartado 8.1. causas de desechamiento la siguiente causa de desechamiento: t) cuando la proposición esté incompleta, o contenga omisiones de los documentos establecidos en los numerales 3 y 5.7., de la presenta (sic) convocatoria a la licitación.. u) cuando la proposición incumpla con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto de Investigaciones Eléctricas.**"

En ese tenor, la aseveración del ahora inconforme en cuanto a que es ilegal el fallo celebrado el 21 de octubre de 2010, y en consecuencia, no es correcta y deviene en Infundada, toda vez que de la simple lectura de los documentos antes referidos, se desprende que la Convocante señaló los preceptos aplicables al caso concreto, así como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

las razones y motivos que tomó en consideración para determinar desechar la proposición de las empresas inconformes, estableciendo en el fallo que hoy se impugna, que después de haber realizado la evaluación de la propuesta de las empresas DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V. y/o CONSTRUCTORA DE OBRAS ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V., a través de su representante legal Ingeniero RICARDO FABIÁN MARTÍNEZ LARRAURI, se concluyó que la propuesta presentada por las personal morales de mérito, no son solventes, por lo que se le desechó toda vez que no incluyó los documentos dictaminados por un auditor externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual es evidente a simple vista y son requisitos establecidos en las bases; en caso de no presentarlo, la convocante al fundar y motivar, sólo estaba acotada a verificar si dicha documentos estaba contenida en la propuesta técnica de las hoy inconformes y al no contener estas documentales, de acuerdo a la convocatoria, sería motivo suficiente para desecharla, de tal suerte que en el caso concreto esta autoridad considera que se cumplieron con los extremos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

*Por cuanto al Tercer motivo de Inconformidad hecho valer por las empresas DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V. y/o CONSTRUCTORA DE OBRAS ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V., esta autoridad considera que es evidente que la convocante omite fundar y motivar cómo es que llega a esa conclusión, es decir, no señala en principio **porque la proposición de las inconformes está “fuera de mercado”,** es decir, al manifestar en el fallo “ de la verificación que la porposición cumpla con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y que cada documento cnotenga toda la información solicitada **se detectó que en el AE1 presentado en su proposición los costos de los conceptos D5-PAI, D8, D26-15-31, están fuera de los precios de mercado”**... Esto es, no explica los razonamientos que la llevaron a concluir el porque la propuesta de la empresas en cuestión está fuera de mercado, ni expuso dentro de las razones y fundamentos de desechar la proposición aquellas condiciones, razones y fundamentos por los que la propuesta en cuestión se encuentra fuera de mercado, incumpliendo con ello, los extremos previstos en el artículo 39 de la Ley de la Materia multicitados, al no ofrecer razones, motivos y certeza a la licitante para conocer cuáles fueron los parámetros para determinar tal desechar.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

En ese contexto, se determina que es **fundado** el motivo de inconformidad que nos ocupa, toda vez que la Convocante, no fundó ni motivo las razones legales y técnicas para desechar la propuesta del inconforme al limitarse a concluir que la propuesta de las inconformes estaba "**fuera de mercado**", sin señalar las circunstancias ni razonamientos que la hicieron concluir tal determinación, de tal manera que no se cumplieron con los extremos del artículo antes aludido.

Las inconformes **en su cuarto motivo de inconformidad** transcrito en líneas que anteceden, hacen referencia "... se expone que como resultado de la evaluación se detecta que hay una omisión, sin embargo no se analiza a detalle, y solo se supone que no se encuentra, además de mencionar que se detectó que en el formato AE8 no se encuentra este costo, mismo, en el que no se hace mención de este concepto como un cargo adicional, sin embargo este importe referido de las cuotas sindicales del SUTERM sí se consideró dentro del análisis de costos indirectos que se encuentra dentro de la propuesta foliada entregada el día de la apertura, en donde se señala este importe, por lo que sí se analiza el programa de erogaciones de la mano de obra, se cubre con este importe...", de lo anterior esta autoridad concluye que del análisis al fallo hoy impugnado, se advierte que la convocante sí fundó y motivo las razones y fundamentos de desechamiento de proposición de las empresas DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA DE OBRAS ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V., argumentando en el fallo que nos ocupa "se detectó que en el AE 8 presentado en su proposición omitió incluir el 2% sobre el importe de la mano de obra para pago al SUTERM", de lo anterior se concluye las inconformes, incumplieron con un requisito solicitado por la Convocante desde la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 18470002-002-10, por lo que el presente motivo de inconformidad es inoperante, toda vez que a la luz de esta autoridad la convocante fue clara al solicitar a las participantes el pago al SUTERM (2% sobre el importe de mano de obra), es decir, las inconformes debieron ceñirse a lo requerido por la convocante y al ser este un requisito indispensable para calcular los costos, a simple vista la convocante advierte que no se encuentran incluidos dentro de su propuesta, causa evidente de su desechamiento, sin que para acreditarlo haya necesidad de fundamentación o motivación adicional.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

Por lo que hace al **quinto motivo de inconformidad** se advierte que efectivamente la convocante dentro de las razones y fundamentos de desechamiento de proposición fue clara al precisar a las inconformes "... se detectó que en el AE 10 presentado en su proposición, concepto clave D26-15-31 omitió cuantificar el total del área que es de 800 metros cuadrados y solamente presenta un metro cuadrado...", de lo anterior resulta evidente que las inconformes no cumplieron con el requisito solicitado por la convocante, mismo que quedó previamente establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional 18470002-002-10, ante lo cual resulta **inoperante** el agravio manifestado por las inconformes en su quinto motivo de inconformidad, lo anterior se hace manifiesto de la simple lectura al fallo, es decir, igualmente que los otros motivos de inconformidad que han sido detallados y han sido inoperantes, las inconformes no pueden sostener la ilegalidad del fallo por la falta de fundamentación y motivación, ya que estos requisitos son de cumplimiento instantáneo o a simple vista, son de aquellos que son revisables al instante y que no necesitan mayor diligencia para verificar el cumplimiento a los requisitos establecidos, es decir, como en el caso que nos ocupa, la convocante al señalar que se solicitó cuantificar el área de 800 y las inconformes sólo cuantificaron un metro cuadrado, es más que suficiente para esta autoridad para determinar que no existen mayores razones necesarias para fundar el desechamiento de la propuesta en el punto en análisis.

Así, de conformidad con el fallo de la licitación en cuestión, la promovente consideró que las Inconformes no cumplieron con los requisitos previamente establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional **18470002-002-10**, no cumpliendo con las especificaciones señaladas en el fallo celebrado el 21 de octubre de 2010.

Por otra parte, y continuando con las causas que motivaron el desechamiento de la propuesta del inconforme, se desprende de las documentales que corren agregadas al expediente que se resuelve así **como del sexto motivo de inconformidad** hecho valer por las inconformes, se advierte que en la parte conducente, el fallo se encuentra fundado y motivado, al aseverar la convocante que la suma total de todas las hojas empleadas no es igual al importe obtenido por honorarios, sueldos y prestaciones de la administración de oficina de campo en el anexo AE5.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

Es decir, en el anexo AE15 indica **\$3,320,548.64** y en el AE5 indica para Oficina de Campo \$2,960,100.00.

Lo anterior, resulta un error atribuible a las inconformes, ya que en la propuesta entregada por éstas, claramente señalan "la suma de la columna total de todas las hojas empleadas, deberá ser igual al importe obtenido por honorarios, Sueldos y Prestaciones de la Administración de Oficina de Campo, en el anexo AE5", foja que se encuentra ante firmada por el representante legal, por lo anterior se considera una omisión atribuible a las inconformes, ubicándose en las Causas de Desechamiento expuestas en la convocatoria, por lo que resulta fundado y motivado el apartado correspondiente en el fallo que se impugna.

En síntesis en el punto de análisis, se advierte que la convocante al señalar en la convocatoria y en las razones de desechamiento que entre las causas se encuentra el no cumplir con condiciones económicas y apreciando que en los anexos referidos se encuentran incongruencias, es menester determinar que no existe mayor necesidad de establecer causas adicionales que fundamenten el desechamiento señalado, cumpliéndose con esto los extremos del artículo 39 de la Ley de Obras ya señalada.

Sustenta lo anterior las tesis siguientes:

Registro No. 180929

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Agosto de 2004

Página: 1406

Tesis: I.4o.A. J/33

Jurisprudencia

Materia(s): Común



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES
SI NO SE REFIEREN A LA PRETENSIÓN Y A LA CAUSA DE
PEDIR.**

Los conceptos de violación o agravios deben indefectiblemente encontrarse vinculados y relacionados con el contexto litigioso que se sometió a la jurisdicción ordinaria. Como antecedente conviene puntualizar el contenido de la frase "pretensión deducida en el juicio" o petitum al tenor de lo siguiente: a) La causa puede ser una conducta omitida o realizada ilegalmente, o bien, el acto ilícito que desconoce o viola un derecho subjetivo que es motivo de la demanda y determina la condena que se solicita al Juez que declare en su sentencia, es decir, es la exigencia de subordinación del interés ajeno al propio; b) La pretensión o petitum es la manifestación de voluntad de quien afirma ser titular de un derecho y reclama su realización; c) El efecto jurídico perseguido o pretendido con la acción intentada y la tutela que se reclama; y, d) El porqué del petitum es la causa petendi consistente en la razón y hechos que fundan la demanda. **Así las cosas, los conceptos de violación o agravios deben referirse, en primer lugar, a la pretensión, esto es, al qué se reclama y, en segundo lugar, a la causa petendi o causa de pedir, que implica el porqué de la pretensión, incluyendo los fundamentos o razones y los hechos de la demanda, así como las pruebas (que son la base de lo debatido).** La conexión o relación de estas últimas sólo debe darse con los hechos, que son determinantes y relevantes para efectos de la pretensión, en virtud de ser el único extremo que amerita y exige ser probado para el éxito de la acción deducida, tal como lo establecen los artículos 81 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En tal orden de ideas, si la quejosa no señala la parte de las consideraciones de la sentencia que reclama, motivo de controversia, o se limita a realizar meras afirmaciones, bien sean generales e imprecisas o sin sustento o fundamento, es obvio que tales conceptos de violación son inoperantes y no pueden ser analizados bajo la premisa de que es menester que expresen la causa de pedir.

Énfasis añadido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

En relación con lo antes expuesto, es de referirle a las empresas DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA DE OBRAS ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V., que en atención al principio de estricto derecho que impera en materia administrativa, no basta que el inconforme exprese sus agravios, no ofrece medios probatorios de los que se desprenda que no en todos los motivos de inconformidad le asistió la razón, tal como ha quedado debidamente demostrados con anterioridad. Sustenta lo anterior la siguientes tesis:

Tipo de documento: Jurisprudencia

Novena época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Marzo de 2003

Página: 1409

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, SU ANÁLISIS ES DE ESTRICTO DERECHO, POR LO QUE SON INOPERANTES SI NO SE CONTROVIERTEN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA. El principio de estricto derecho que impera en tratándose de revisiones fiscales, obliga a que la autoridad disconforme con una determinada resolución demuestre su ilegalidad; consecuentemente, si formula sus agravios sin controvertir las consideraciones expresadas por la Sala Fiscal en la sentencia recurrida, los mismos devienen inoperantes y, en tal virtud, ésta debe confirmarse, por quedar legalmente subsistentes las razones que le sirvieron de apoyo y rigen su sentido.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

En ese sentido, a efecto de no caer en repeticiones innecesarias, esta autoridad determina que, si bien es cierto que de las constancias que han sido ofrecidas y valoradas por esta autoridad se desprende que los motivos de inconformidad 1 y 3 han sido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

sustentados y a nada práctico conllevaría declarar la nulidad del acto de fallo y ordenar su reposición, toda vez que los motivos de inconformidad 2, 4, 5, 6 han sido inoperantes, y el desechamiento de la convocante persistiría, al colmarse los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, por ello es que esta autoridad determina que por lo que hace a los motivos de inconformidad 1 y 3, éstos son fundados pero inoperantes, y por lo que hace a los motivos de inconformidad 2, 4, 5, 6 estos son infundados, apoya a lo anterior el criterio jurisprudencial siguiente:

Jurisprudencia 445.

Tercera Sala

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación,

Compilación 1917 – 1988,

Segunda Parte,

página 783.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.

Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorablemente a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por lo tanto en aras de la economía procesal debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos, o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre al estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la Corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolver el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejoso, y de ahí que no hay que esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.

Tipo de documento: Tesis aislada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

Novena época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIX, Marzo de 2004

Página: 1514

AGRAVIOS. SON INOPERANTES LOS QUE SE HACEN DESCANSAR SUSTANCIALMENTE EN LO ARGUMENTADO EN OTROS QUE FUERON DESESTIMADOS. Si de lo alegado en un concepto de agravio se advierte que la impugnación planteada se hace descansar, sustancialmente, en lo que se argumentó en otro u otros agravios que fueron desestimados en la misma resolución, en tanto que resultaron infundados, inoperantes o inatendibles, ello hace que aquél resulte a su vez inoperante, dado que de ninguna manera resultará procedente, fundado u operante lo que en dicho agravio se aduce, por basarse en la supuesta procedencia de aquéllos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 245/2003. Rosana Gallegos Sarabia. 6 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Armando Juárez Morales. Secretario: José Luis Estrada Amaya.

Énfasis añadido.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones precisadas en la presente resolución, se declara que los motivos de inconformidad fundados resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado por DISEÑOS INDUSTRIALES Y MONTAJES, S.A. DE C.V. y/o CONSTRUCTORA DE OBRAS ESTRUCTURALES, S.A.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N°.: INC 001/2010

OFICIO No.: 18/470/OIC-RQ/0107/2010

DE C.V., lo anterior con base en el artículo 92 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

SEGUNDO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **LIC. FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA, Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en el Instituto de Investigaciones Eléctricas.- **Cúmplase** -----

NJRV/JCO